Ministerio Público Fiscal
PROVINCIA DE MENDOZA

IRAM-ISO 9001:2015

EXPTE. 13-04962367-9-1
ALANIZ DAVID LORENZO EN J. 160409 ALANIZ DAVID LORENZO C/ ASOCIART ART S.A. P/ACCIDENTE P/REC EXT. PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el actor en contra de la sentencia dictada por la Quinta Cámara del Trabajo a fs. 66 de los autos 160409.

El día 12/11/19 la parte actora interpuso demanda por la que reclamó la suma de $2.729505,45 en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

La accionada planteo la caducidad de la acción por cuanto el acto administrativo que da por finalizada la instancia previa es de fecha 05/09/19.

La Cámara rechazó el planteo de inconstitucionalidad y ordenó el archivo de las actuaciones.

II. Funda el recurso extraordinario en el art. 145 II incs. d y g del CPCCT.

Se agravia el recurrente sosteniendo que el fallo resulta infundado y se aparta de la jurisprudencia de V.E. que se ha vulnerado su derecho de defensa en juicio y acceso a la justicia. . Que la decisión violenta el orden Constitucional al usurpar facultades legislativas reservadas al Congreso Nacional. Que las normas deben aplicarse e interpretarse en el sentido que resulte más favorable al trabajador. Que no se respeta el art. 17 de la C.N. y 16 de la CM.. Alega que el perjuicio es evidente porque aunque después de los 45 días que es un plazo extremadamente breve, la demanda se interpuso dentro del plazo de prescripción.

III. Si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del precepto; no ignora que V.E. ha fallado en reiteradas ocasiones, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e in-

Firmado digitalmente por: FRAGAPANE Hector Ricardo
Fecha: 28/07/2021 09:11:57 a.m.

convencionalidad del artículo 3 de la Ley 9017 (Expte. 13-04393862-7/1 “Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera…p/ Recurso extraordinario provincial”, 18/09/2020 Expte, 13-04844434-7/1 Panelli Humberto Emilio en juicio N° 160033 "Panelli P/ Recurso Extraordinario Provincial 28/12/2020).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129), y, en consecuencia, puede declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

Despacho, 27 de julio de 2021.